PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**ACORDADA N° 31.973**

**Mendoza, 9 de mayo de 2.025**

**VISTOS**

Que conforme las facultades conferidas por los arts. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, 60 inc. II del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, y 13 de la Ley Orgánica de Tribunales, corresponde a la Suprema Corte de Justicia establecer la fecha del receso Judicial del mes de julio del año en curso.

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario fijar con la debida antelación el período en el que se encontrará comprendido el receso Judicial, a fin de no resentir el Servicio de Justicia en las dependencias de la Suprema Corte, y permitir así a los Tribunales la fijación de audiencias, debates y turnos.

Que por imperio del art. 60 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, el receso de julio deberá fijarse entre el 10 y el 31 de dicho mes.

En razón de lo expuesto, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades conferidas por el art. 144 de la Constitución de la Provincia y Ley 9.423,

**RESUELVE**

I.- Fijar que el receso Judicial del mes de julio de 2.025 se cumplirá en el ámbito de la Provincia de Mendoza a partir del día 10 de dicho mes y por el término de 10 (diez) días hábiles.-

**Notifíquese. Comuníquese. Regístrese.**

Lb

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza